

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: María Socorro Jiménez García y María Luna Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Jaime Pons Capdevilla, Juan Royán Sigüenza, Francisco Contreras Corpas, Lorenzo Amengual Llabrés y Juan José Meseguer López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Burgos: Francisco Segarra Luengo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Elias Villá Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: Victoriano Jiménez Aparicio, José Ariza Agüero y Alfredo Canabal Linares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Lérida: José Vicente Daroca Pérez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Miguel Cucalón Benedito, Andrés Prieto Benítez, José Ferosello Seisdedos y José Belalta Rimblas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Fernando Cremades Graciani y Angel Luis Joven Suárez.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario, de Madrid: Damián Miralles Dachs.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Málaga: Marzok Abdel-Lah Mohamed.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Enrique López de la Fuente, José Gómez Galán, Julian Holdán Marcos y Manuel Carrero Toledano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Raimundo Quintero Olivera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Baltasar Pernas Rius, Angel Soiaz Tarin, Manuel Mato Garcia y Angel Fernández Trueba.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Tarragona: Santiago Rodríguez Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: José Luis Martín Gómez y Fernando Muñoz Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Jaime Domingo Ottola Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15763

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Mariano Velayos Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: Angeles Lucas Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Fernando Martín Sierra.

Del Centro Penitenciario Asistencial y de Diligencias, de Badajoz: Ceferino Luis Sosa Cardenal.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: José Mauri Devesa y Ramón San Eufrasio Millán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Burgos: Gunther Nork y Florentino Nieto Peña.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Juan José Garneró Saura.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Jorge Plaza Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra: Antonio Casas Plaza y José Minguet Bayona.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Pontevedra: Francisco Estévez Groba.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz de Tenerife: Emiliano José Castro Reyes.

Del Centro Penitenciario de Diligencias, de Santander: Angel Jiménez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: Rafael Cuadrado Ariza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: José Ramón González San Miguel y Miguel Rodríguez Gil.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Francisco Gavidia Pardo y Manuel Jordán García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15764

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Ignacio Pérez Yagüe.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Antonio Benítez García, David Kohn Rodd, José Miera Ortiz, Joaquín Martínez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Primitiva Romera Navarro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Mariano Martínez Ruiz, Vicente Hernández Soplarte, Manuel Jesús Velasco Vega.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Tomás Galdón Anula, Timoteo Peña Cerredra, Jesús Suárez Lema.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Fernando Escribano Escribano.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Carmelo Alcalá Ibañez, Ramón Jiménez González.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Joaquina Moreno Demetrio, Amelia Rodríguez Castarredo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Juan Rodríguez Recuerda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Julio Alfonso Ramos, José Antonio González Portela, Tomás Bauza Sánchez, Juan José Ares Sando, Enrique Santamaría Ibarredo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Manuel Ruiz Ripollés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Luis Muñoz Garzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15765

ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número 68/1974, interpuesto por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 68 de 1974, interpuesto en su propio nombre por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó al recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones y la de 21 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran recogidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir, desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la

Ley 101/1966 de 26 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15766 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Baltanás (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato y su incorporación al Juzgado Comarcal de Baltanás, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

15767 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Leoz (Navarra).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain y su incorporación al de igual clase de Leoz, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

15768 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martín Pando, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto

de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, y el 5 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

15769 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una como demandante, don Manuel Álvarez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados y el de 4 de julio de 1972, dictado por el Ministerio del Ejército, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 de coeficiente de mutilación del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados, y el de 4 de julio de 1972 del Ministerio del Ejército, éste desestimatorio del recurso de alzada contra aquél interpuesto, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 del coeficiente de mutilación del actor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Ignorándose el paradero del recurrente, por haber mudado de habitación, hágase la notificación de la sentencia publicando en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y de Lugo su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

15770 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1973 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 177/215-72 interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre el tipo de cambio del dólar apli-